

2. POLITICAS COMUNES

por Francisco VANACLOCHA BELLVER (*)

POLITICA REGIONAL

La Comisión aprobó, el 23 de mayo, un dictamen (1) sobre los programas de desarrollo regional presentados por los Estados miembros, así como una serie de recomendaciones dirigidas a éstos sobre la mejora del contenido de dichos programas en el futuro.

El 6 de julio, la Comisión adoptó su IV Informe Anual sobre las actividades del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), durante el ejercicio 1978 (2).

La Comisión prosiguió aprobando la concesión de diversas ayudas por parte del FEDER (3).

POLITICA SOCIAL

El 4 de mayo, la Comisión transmitió al Consejo una comunicación relativa a los aspectos sociales de la reestructuración de la industria siderúrgica, acompañada de un proyecto de decisión sobre el establecimiento de asignaciones especiales temporales para ayudar a los trabajadores afectados por el programa comunitario de reestructuración (4). El 19 de julio modificó su proyecto de decisión (5), a la vista del dictamen emitido al respecto por el Comité Consultivo CECA, el 6 de julio (6).

(*) Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.

(1) JOCE, L 143, de 5-6-1979.

(2) Bol. CE, 7/8-1979, pp. 41-42.

(3) Bol. CE, 6-1979, pp. 47-48.

(4) JOCE, C 142, de 7-6-1979.

(5) Vid. Bol. CE, 7/8-1979, p. 38.

(6) JOCE, C 193, de 31-7-1979.

La Comisión prosiguió la concesión de créditos para los gastos de readaptación de los trabajadores afectados por el cierre parcial o definitivo de empresas siderúrgicas y del carbón, de acuerdo con el artículo 56, párrafo 2 b) del Tratado CEEA.

Veamos a continuación las principales medidas relacionadas con las condiciones laborales y de vida del trabajador.

A principios del mes de mayo, la Comisión elevó al Consejo una comunicación provisional en relación con los sectores que pueden ser objeto de acciones comunitarias en materia de distribución del tiempo de trabajo, en función de las necesidades del mercado laboral (7).

La Comisión aprobó, el 29 de junio, el Noveno Programa de ayudas para la financiación de viviendas destinadas al personal dependiente de las industrias de la CEEA. Deberá tener una duración de cinco años, dividida en dos etapas, 1979-81 y 1982-83 (8). Por otro lado, la Comisión aprobó nuevas ayudas dentro del Octavo Programa.

Una directriz, del 21 de junio (9), modificó los anexos de la directriz del Consejo del 25 de julio de 1977, sobre la armonización de la normativa vigente en Estados de la Comunidad en materia de «señalización de seguridad en los lugares de trabajo».

La Comisión presentó al Consejo, el 19 de julio, una proposición de directriz sobre los riesgos de accidentes de ciertas actividades industriales (10).

El 27 de agosto, la Comisión adoptó un memorandum sobre la participación de los trabajadores en la formación del patrimonio de las empresas (11), con vistas a presentarlo al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social.

La Comisión aprobó también diversas ayudas con destino a la financiación de proyectos de investigación, en materia de salud y seguridad en el trabajo.

En materia de seguridad social, la Comisión presentó al Consejo, el 29 de mayo, una comunicación sobre la aplicación de las disposiciones referentes a este tema contenidas en los Acuerdos de Cooperación concluidos en cada uno de los tres países del Maghreb y en el Protocolo Adicional de Acuerdo con Portugal, los cuales habían entrado en vigor el 1.º de noviembre de 1978 (12).

La Comisión también transmitió al Consejo, el 6 de julio, una proposición tendente a modificar su reglamento del 21 de marzo de 1972 (13), que establecía las modalidades de aplicación del reglamento del 14 de junio de 1971 (14), relativo a los regímenes de seguridad social de los trabajadores asalariados, y de sus familias, que desplazan en el interior de la Comunidad. Dicha proposición intentaba modificar el procedimiento utilizado para fijar tasas monetarias de conversión (15).

(7) Bol. CE, 5-1979, pp. 46-47.

(8) Bol. CE, 6-1979, p. 45.

(9) JOCE, L 229, de 7-9-1977.

(10) JOCE, C 212, de 24-8-1979.

(11) JOCE, C 212, de 24-8-1979.

(12) Bol. CE, Suplemento 6/79 y núm. 7/8-1979, pp. 18-21.

(13) Bol. CE, 5-1979, p. 50.

(14) JOCE, L 74, de 27-3-1972.

(15) JOCE, L 149, de 5-7-1972.

(16) Bol. CE, 7/8-1979, p. 39.

CRONICAS

Con respecto al Fondo Social Europeo (FSE), reseñemos que la Comisión decidió en mayo emprender un estudio preparatorio con vistas a la reforma de las competencias y funcionamiento del Fondo. El 29 de junio, la Comisión aprobó el Séptimo Informe Anual sobre las actividades del FSE durante el ejercicio correspondiente a 1978 (16). En otro plano, la Comisión prosiguió la aprobación de varias series de peticiones de ayuda del FSE.

POLITICA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES

El 10 de mayo, el Vicepresidente, señor Natali, en nombre de la Comisión, remitió al Parlamento Europeo un informe preliminar sobre el accidente ocurrido en marzo de 1978 en la central nuclear de «Three Miles Island» (Estados Unidos). Por otra parte, el 16 del mismo mes, la Comisión decidió formar un grupo de cuatro «expertos gubernamentales independientes de alto nivel en materia de seguridad nuclear», que debería analizar globalmente la situación existente en este aspecto en los países de la Comunidad y evaluar las actividades desarrolladas por las instituciones comunitarias en favor de la seguridad nuclear (17).

La Comisión presentó al Consejo, el 16 de mayo, una proposición de decisión tendente a la reducción de fluorocarbonos en los aerosoles (18).

El 16 de mayo, la Comisión elevó al Consejo dos proposiciones de directriz en relación con la contaminación del medio acuático causada por residuos de aldrina, dieldrina y endrina (19), estableciendo así las modalidades de aplicación de la directriz del 4 de mayo de 1976 (20).

También presentó la Comisión al Consejo, el 20 de junio, dos proposiciones de directriz, en orden a combatir la contaminación de las aguas debida a residuos de mercurio procedentes de la electrolisis de cloruros alcalinos (21).

La Comisión aprobó, el 26 de julio, las disposiciones necesarias para la celebración de una conferencia sobre la problemática urbanística en la Comunidad, que tendría lugar en Liverpool del 6 al 9 de noviembre de 1979.

Entrando ya en las medidas encaminadas a la protección de los consumidores, la Comisión presentó al Consejo, el 18 de mayo, una proposición de directriz (22), que implicaba una primera modificación de la directriz del Consejo del 27 de julio de 1976 (23), referente a la armonización de legislaciones en cuanto a las características de los componentes de los cosméticos.

En una comunicación presentada al Consejo el 27 de junio, la Comisión propuso un nuevo programa de acción de la Comunidad en materia de protección de los consumidores (24).

(16) Bol. CE, 6-1979, p. 44.

(17) JOCE, L 141, de 9-6-1979.

(18) JOCE, C 136, del 31-5-1979.

(19) JOCE, C 146, de 12-6-1979.

(20) JOCE, L 129, de 18-5-1976.

(24) Bol. CE, Suplemento 4/79 y núm. 6-1979, pp. 26-28.

(21) JOCE, C 169, de 6-7-1979.

(22) Bol. CE, 5-1979, p. 56.

(23) JOCE, L 262, de 27-9-1976.

CRÓNICAS

Es de destacar, igualmente, la participación de los representantes de la Comisión en numerosos seminarios y reuniones de trabajo relacionadas con diversos aspectos de la política de medio ambiente y protección de consumidores.

POLITICA AGRICOLA

Reseñemos, en primer lugar, que durante el mes de junio la Comisión estudió con particular atención los resultados de los trabajos del Consejo «agrícola» (Luxemburgo, 17-22 de junio), sobre la fijación de los precios agrícolas comunes para la campaña 1979-1980 y medidas conexas. La Comisión lamentó —primero por boca de su Vicepresidente, señor Gundelach, y posteriormente a través de una declaración facilitada a la prensa— que las decisiones del Consejo se hubieran apartado sustancialmente de la línea apuntada por la Comisión, habida cuenta, sobre todo, de las graves consecuencias presupuestarias que comportaban. Anunció que presentaría en otoño nuevas proposiciones para hacer frente al problema de los excedentes de productos lácteos, así como el régimen para el azúcar, cuestiones que el Consejo había dejado sin resolver (25).

Medidas relacionadas con la situación monetaria.

A principios de mayo, la Comisión completó (26) el reglamento (27) que excluía de la aplicación de los importes compensatorios monetarios a los quesos de leche de cabra o de oveja, precisando los métodos de análisis de acuerdo con los cuales debía efectuarse el correspondiente control.

Debido a la modificación del reglamento de base sobre el cálculo de los importes compensatorios monetarios para el sector vitivinícola por parte del Consejo (28), la Comisión modificó, el 12 de junio (29), el reglamento sobre las modalidades de aplicación de los importes compensatorios monetarios y la reglamentación que fijaba dichos importes (30); con ello se pretendía que pudieran disminuir los importes compensatorios monetarios aplicados a los vinos de mesa franceses e italianos. En la misma fecha, la Comisión adoptó un reglamento relativo a las medidas transitorias sobre los importes compensatorios monetarios fijados en los intercambios entre Francia e Italia (28), con motivo de la aplicación por estos dos países de las nuevas paridades verdes en este sector, a partir del 9 de abril de 1979.

A la vista de los reglamentos del Consejo que fijaban los precios para la campaña 1979-1980 y modificaban las tasas representativas, la Comisión estableció o modificó las modalidades de aplicación de numerosos reglamentos aprobados ante-

(25) Vid. Bol. CE, 6-1979, pp. 53 y ss.

(26) JOCE, L 137, de 2-6-1979.

(27) JOCE, L 99, de 21-5-1979.

(28) JOCE, L 106, de 12-5-1971.

(29) JOCE, L 144, de 13-6-1976.

(30) JOCE, L 139, de 30-5-1975 y L 90, de 9-4-1979.

C R O N I C A S

riormente en relación al régimen de importes compensatorios monetarios (31). El 27 de julio se fijaron (32) nuevos importes compensatorios monetarios para varios sectores (cereales, huevos y carne de ave, así como para productos no incluidos en el Anexo II del Tratado).

Asimismo, la favorable evolución de la libra esterlina llevó a la Comisión a tomar nuevas medidas en relación con los importes compensatorios monetarios aplicables en las relaciones comerciales del Reino Unido (33).

* * *

Veamos a continuación las principales medidas de la Comisión en orden a la **organización común de mercados**.

— Frutas y hortalizas.

El 21 de mayo, se fijaron los precios de referencia de las cerezas para la campaña 1979 (34).

El 26 de julio, se establecieron las condiciones para la suspensión preventiva de manzanas y peras (35).

El 6 de agosto, se adoptaron una serie de reglamentos referentes a los productos transformados a partir de frutas y hortalizas (36).

— Carne de bovino.

Con objeto de evitar que ciertas productos compuestos por mezcla de carnes crudas y no crudas queden exentos de gravámenes comunitarios, la Comisión cambió, el 3 de mayo (37), la definición correspondiente a la subpartida 16. 02B III 1aa) del arancel común (T D C), incluyendo en ella estas clases de mezclas.

El 8 de junio, se adoptaron tres reglamentos (38) que, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia 92/78, definían de forma más precisa a los beneficiarios del régimen especial para la importación, exenta total o parcialmente de gravámenes, de ciertas carnes congeladas de bovino destinadas a industrias transformadoras.

— Leche y productos lácteos.

El 2 de mayo, se aprobó un reglamento sobre las modalidades de concesión de ayudas al almacenaje privado de quesos durante la campaña lechera 1979-1980 (39).

(31) JOCE, L 163, de 2-7-1979 y L 164, de 2-7-1979.

(32) JOCE, L 194, de 1-8-1979.

(33) JOCE, L 198, de 4-8-1979, L 204, de 13-8-1979, L 208, de 17-8-1979 y L 211, de 20-8-1979.

(34) JOCE, L 126, de 23-5-1979.

(35) JOCE, L 189, de 27-7-1979.

(36) JOCE, L 199, de 7-8-1979.

(37) JOCE, L 111, de 4-5-1979.

(38) JOCE, L 139, de 7-6-1979.

(39) JOCE, L 110, de 3-5-1979.

CRONICAS

El 25 de julio, quedaron fijadas (40) las modalidades de aplicación del reglamento del 20 de junio de 1978 (41), relativo a la concesión de determinados derechos especiales a la organización de productores de leche del Reino Unido.

Dos reglamentos del 26 de julio establecieron las modalidades de concesión de ayudas para la leche descremada en polvo destinada a la alimentación de animales (42).

— Carne de porcino.

Un reglamento del 3 de mayo aumentó las restituciones a la exportación de esta clase de carne, con objeto de ampliar las posibilidades de su exportación a terceros países (43).

Otro reglamento del 7 de junio estimulaba la exportación de carne de cerdo en canal a Malta mediante la restitución específica, debido a la epidemia de peste porcina africana que había creado serias dificultades en el aprovisionamiento de este tipo de carne en aquel país (44).

— Semillas.

Tres reglamentos de fecha 6 de junio tuvieron como objeto establecer un régimen de certificados de importación para el maíz híbrido destinado a la siembra (45).

— Cereales y arroz.

El 26 de julio quedó fijado el precio de referencia de los cereales (46) y el 10 de agosto el del arroz (47).

— Vino.

Lo más destacable fue el reglamento del 3 de agosto, relativo a la concesión de ayuda al almacenaje privado de vinos de mesa, cuyos contratos hubieran concluido durante la campaña 1978-79 (48).

* * *

Con respecto al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas (FEOGA), la Comisión adoptó diversas decisiones sobre concesión de ayudas de la «sección garantía» del Fondo con destino a numerosos proyectos.

En orden a salvaguardar las condiciones de competencia dentro de la Comunidad, la Comisión prosiguió su habitual actividad en el marco de la aplicación de los artículos 92 a 94 del Tratado CEE.

(40) JOCE, L 188, de 26-7-1979.

(41) JOCE, L 171, de 28-6-1978.

(42) JOCE, L 199, de 7-8-1979.

(43) JOCE, L 111, de 4-5-1979.

(44) JOCE, L 140, de 8-6-1979.

(45) JOCE, L 139, de 7-6-1979.

(46) JOSE, L 189, de 27-7-1979.

(47) JOCE, L 106, de 12-5-1979.

(48) JOCE, L 198, de 4-8-1979.

CRONICAS

En cuanto a las medidas tendentes a la armonización de legislaciones, caben destacarse aquellas relacionadas con la legislación veterinaria. La Comisión transmitió al Consejo, el 11 de julio, una nueva proposición de reglamento (49) que tendía a establecer las condiciones necesarias para preservar el territorio comunitario de la peste porcina clásica. El 26 de julio, la Comisión aprobó el plan destinado a erradicar la peste porcina africana en Malta (50), contemplándolo dentro de las acciones contra la penetración de virus exóticos en la Comunidad.

POLITICA DE PESCA

A falta de un régimen interno determinado de conservación de recursos pesqueros, se siguió sometiendo a la aprobación de la Comisión una larga serie de medidas nacionales para que ésta emitiera los correspondientes dictámenes. Señalemos como más destacable que la Comisión decidió, el 4 de julio, emprender contra el Reino Unido el procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CEE, en razón a las medidas unilaterales adoptadas por este país para la conservación de sus recursos pesqueros, que habían sido notificadas el 21 de marzo y el 16 de mayo a la Comisión (51).

* * *

La política de reforma de estructuras también fue objeto de algunas medidas de la Comisión en el sector pesquero.

Sobre la base de los programas de inversión que Irlanda y Dinamarca le sometieron, la Comisión aprobó en mayo la participación financiera comunitaria en «operaciones de inspección y vigilancia», refiriéndose en concreto a la compra o arrendamiento del material adecuado para desarrollar estas funciones (52).

En el marco del reglamento del 15 de febrero de 1979 (53), relativo a la acción común destinada a mejorar las condiciones de transformación y comercialización de productos agrícolas, la Comisión adoptó, el 28 de junio, varias decisiones de concesión del concurso del FEOGA, sección «orientación», para financiar 16 proyectos de inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos pesqueros. El mismo día, la Comisión decidió financiar 103 proyectos para la construcción o modernización de barcos de pesca, en el marco del reglamento del 5 de febrero de 1964 (54).

El 8 de junio, la Comisión aprobó la creación de un Comité Científico y Técnico de la Pesca (55), que debería tener carácter consultivo y estar compuesto de perso-

(49) JOCE, C 187, de 25-7-1979.

(50) JOCE, L 207, de 15-8-1979.

(51) Bol. CE, 7/8-1979, pp. 49-50.

(52) Bol. CE, 5-1979, p. 63.

(53) JOCE, L 51, de 23-2-1977.

(54) JOCE, L 34, de 27-2-1964.

(55) JOCE, L 156, de 23-6-1979.

CRONICAS

nalidades de los países de la Comunidad especializadas en el campo de los recursos pesqueros.

* * *

La Comisión transmitió al Consejo, el 17 y el 24 de julio, sendas proposiciones de reglamento, conteniendo la primera las medidas sobre conservación de recursos pesqueros aplicables a barcos bajo pabellón de un Estado miembro, que pesquen en aguas internacionales del Atlántico Noroeste (56), y relativa la segunda al reparto de cuotas de captura de estos barcos (57).

Se llevaron a cabo diversas conversaciones entre los servicios de la Comisión y terceros países (Suecia, Túnez, Noruega) para mejorar o institucionalizar las relaciones mutuas en materia de pesca.

* * *

En orden a la organización común de mercados, cabe destacar la decisión de la Comisión del 27 de julio, por la que suspendía, a partir del 30 de julio de 1979, las importaciones de merluza congelada en la Comunidad (58), a la vista de las perturbaciones que estaban originando en el mercado comunitario.

POLITICA INDUSTRIAL

En aplicación del plan anticrisis en el sector siderúrgico, la Comisión impuso el 28 de junio, como ya lo hiciera anteriormente, una serie de sanciones a empresas de la Comunidad que no habían respetado los precios mínimos fijados por ella para determinados productos siderúrgicos (59). También en relación con el plan anticrisis, el señor Davignon, miembro de la Comisión, realizó una declaración ante el Comité Consultivo CECA, reunido el 6 de julio en Luxemburgo, sobre las medidas contempladas por la Comisión respecto al precio del acero (60).

La Comisión modificó, el 27 de julio (61), su decisión del 8 de diciembre de 1976 (62), que imponía a las empresas siderúrgicas la obligación de declarar ciertos datos relativos a las entregas de acero.

Asimismo, la Comisión prosiguió la concesión de préstamos industriales, en aplicación del artículo 54 del Tratado CECA, empresas del sector del carbón particularmente.

El señor Davignon, como miembro de la Comisión, llevó a cabo diversas consultas en nombre de ésta, para determinar las acciones necesarias para desarrollar una política sectorial de la confección textil.

(56) JOCE, C 193, de 31-7-1979.

(57) JOCE, C 202, de 11-8-1979.

(58) JOCE, L 190, de 28-7-1979.

(59) JOCE, C 174, de 11-7-1979.

(60) Bol. CE, 3-1979, p. 104.

(61) JOCE, L 196, de 2-8-1979.

(62) JOCE, L 344, de 14-12-1976.

POLITICA EDUCATIVA, CIENTIFICA Y DE INVESTIGACION

El 30 de mayo, la Comisión presentó al Consejo una comunicación en la que se facilitaba información con objeto de analizar el estado actual de la política común en el sector científico y tecnológico (63), así como para proporcionar una visión global de las acciones relacionadas con las investigaciones en curso, o previstas hasta 1980, en el contexto de la política común en la materia. Dicha comunicación pretendía facilitar el debate general que el Consejo pensaba celebrar en junio sobre la política comunitaria y las diversas políticas nacionales en el campo de la investigación y la tecnología (64).

El 8 de junio, la Comisión transmitió al Consejo una proposición de decisión tendente a la adopción de un programa de investigación tecnológica sobre minerales arcillosos y cerámicas técnicas (65).

Cabe reseñar la actividad desarrollada por los diversos Comités Consultivos en Materia de Gestión de Programas, como asimismo la labor de organización de numerosos coloquios y seminarios de diferente tipo a cargo de los servicios de la Comisión.

POLITICA ENERGETICA

El 15 de junio, la Comisión transmitió al Consejo una comunicación sobre los objetivos energéticos de la Comunidad para 1980 y la convergencia de las políticas de los Estados miembros que se precisa; dicha comunicación completaba las proposiciones ya presentadas al respecto en noviembre de 1978 (66). En la misma fecha, se elevó al Consejo otra comunicación, acompañada de un proyecto de resolución del Consejo, sobre las acciones que tiene previstas emprender y cuya aplicación requiere la aprobación del Consejo (66). También el 15 de junio, la Comisión presentó al Consejo su informe sobre el programa comunitario de ahorro energético (66).

Veamos ahora las medidas de la Comisión en los diferentes sectores energéticos.

— Hidrocarburos.

Respondiendo a la petición del Consejo del 27 de marzo de 1979, la Comisión aprobó, el 30 de mayo, dos modificaciones de su decisión del 26 de enero de 1977 (67), sobre la aplicación de la directriz del 4 de mayo de 1976 (68), con objeto de mejorar el mecanismo comunitario de información y consulta sobre los precios del petróleo y productos derivados en el interior de la Comunidad.

(63) Política cuyas directrices, 1977-1980, habían sido expuestas en la comunicación de la Comisión al Consejo del 30 de junio de 1977 (Suplemento 2/77, Bol. CE).

(64) Bol. CE, 5-1979, p. 69.

(65) JOCE, C 155, de 21-6-1979.

(66) Vid. Bol. CE, 6-1979, p. 73.

(67) JOCE, L 61, de 5-3-1977.

(68) JOCE, L 140, de 28-5-1976.

CRONICAS

Con vistas a corregir los problemas del mercado petrolífero, la Comisión adoptó y propuso diversas acciones suplementarias durante el mes de junio (69).

El 15 de junio, la Comisión aprobó las modalidades de aplicación de la decisión del Consejo del 7 de noviembre de 1977 (70), en orden a reducir el consumo energético comunitario en caso de dificultades en el abastecimiento de hidrocarburos, con lo cual se concluía la puesta a punto del dispositivo comunitario cara a una posible crisis en este aspecto (71).

Siguiendo la línea marcada por el Consejo, la Comisión mantuvo diferentes contactos con la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP).

— Carbón.

El 26 de junio, la Comisión presentó al Consejo tres informes referentes a la situación en el sector de carbón (72), que éste solicitara en su sesión del 27 de marzo de 1979.

— Energía nuclear.

El 10 de mayo, la Comisión presentó al Parlamento Europeo un informe preliminar sobre el accidente ocurrido en la central nuclear de Harrisburg (Estados Unidos), en marzo de 1978.

Por otra parte, la Comisión decidió, el 16 de mayo, la creación de un grupo de expertos en materia de seguridad nuclear (73).

El 20 de julio, la Comisión decidió los términos de la distribución de las partidas previstas en el presupuesto de 1979 para ayudar a las campañas de prospección de uranio en territorio de los países de la Comunidad.

El 30 de julio, se propuso al Consejo que modificase su decisión del 29 de marzo de 1977, sobre la suma de los préstamos Euratom destinados a contribuir a la financiación de centrales nucleares.

POLITICA DE TRANSPORTES

Veamos las principales medidas en el sector de transportes terrestres, que es el que mereció mayor atención por parte de la Comisión:

- Dictamen del 3 de mayo, dirigido al Gobierno francés (74), sobre un proyecto de decreto referente a la coordinación y armonización del transporte por ferrocarril y por carretera.

(69) Bol. CE, 6-1979, p. 72.

(70) JOCE, L 292, de 16-11-1977.

(71) Bol. CE, 6-1979.

(72) Bol. CE, 6-1979, p. 73.

(73) JOCE, L 132, de 30-5-1979. Cfr. el apartado dedicado a «Política de medio ambiente y protección de consumidores».

(74) JOCE, L 117, de 12-5-1979.

CRONICAS

- Dictamen favorable del 7 de junio, dirigido al Gobierno de la República Federal de Alemania (75), relativo a un proyecto de ley para la aplicación de los reglamentos del Consejo del 12 de diciembre de 1977 (76), sobre la fijación de los precios para los transportes de mercancías por carretera entre los Estados miembros.
- Dictamen del 4 de julio (77), dirigido al Gobierno Federal alemán, con respecto a un proyecto de reglamento relativo a la puesta en práctica de la directriz del Consejo del 12 de noviembre de 1974 (78), sobre el acceso a la profesión de conductor de vehículos para el transporte de viajeros por carretera a escala nacional e internacional. Dictamen en el que se sugería que el citado proyecto sufriera algunas modificaciones.
- Proposición presentada al Consejo el 13 de julio (79), para la modificación de su reglamento del 16 de diciembre de 1976 (80), elevando el contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera realizados entre los Estados miembros.
- Decisión del 18 de julio (81), fijando el 15 de septiembre de 1979 como fecha tope para la adopción, por parte de ciertos Estados miembros, de las normas relativas al establecimiento de «tarifas (aranceles) de referencia» para los transportes de mercancías por carretera con Dinamarca.
- Proposición de decisión, presentada al Consejo el 24 de julio (82), sobre una acción común de los Estados miembros para la negociación de la revisión de las convenciones internacionales relativas a los transportes de viajeros y equipajes (CIV) y a los transportes de mercancías (CIM) por ferrocarril.

. . .

En relación con el transporte aéreo, la Comisión presentó en junio al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, un memorando que fijaba los objetivos fundamentales para desarrollar y mejorar los servicios de transporte aéreo en el interior de la Comunidad (83).

Otras medidas fueron tomadas concretamente en orden a armonizar las diferentes legislaciones de los Estados miembros de la Comunidad (84).

(75) JOCE, L 148, del 16-6-1979.

(76) JOCE, L 334, de 24-12-1977.

(77) JOCE, L 182, de 19-7-1979.

(78) JOCE, L 308, de 19-11-1974.

(79) JOCE, C 193, de 31-7-1979.

(80) JOCE, L 357, de 29-12-1976.

(81) JOCE, L 187, de 25-7-1979.

(82) Bol. CE, 7/8-1979, p. 52.

(83) Bol. CE, Suplemento 5/79 y núm. 6-1979, pp. 23-25.

(84) Cfr. JOCE, C 206, de 16-8-1979 y L 209, de 18-8-1979, así como Bol. CE, 7/8-1979, pp. 52-53

